CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 21 de Agosto de 2024	Cuenta Cobro No.	5

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

MARIA JOSE ARRIETA SILGADO
IDENTIFICACIÓN No. 1143413289

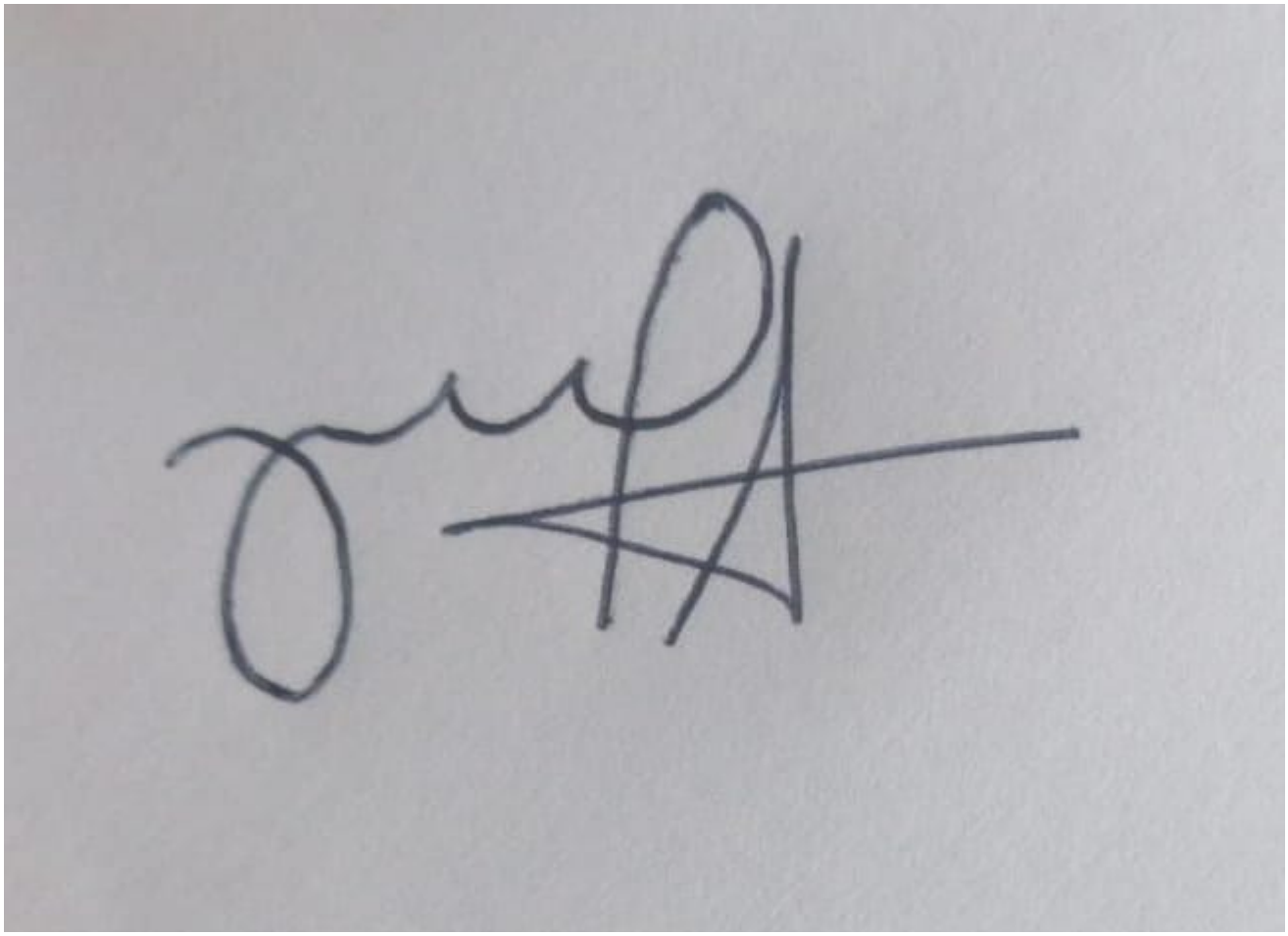
LA SUMA DE:
$4,000,000
Cuatro Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA DE TALENTO HUMANO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	5	Periodo reportado:	Del 15 de Julio al 14 de Agosto del 2024

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	912-381209-72	Títular de la Cuenta:	MARIA JOSE ARRIETA SILGADO



MARIA JOSE ARRIETA SILGADO
1143413289

Cartagena de Indias, 21 de Agosto del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista MARIA JOSE ARRIETA SILGADO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1143413289, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6101768 en su cuota No. 5 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6101768	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 15 de Marzo del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: MARIA JOSE ARRIETA SILGADO CC/NIT: 1143413289
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: ELIANA SIMANCAS TINOCO
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA DE TALENTO HUMANO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	15 de Marzo del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6101768	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	127
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 28000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 4000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6101768	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 15 de Julio al 14 de Agosto del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 21 de Agosto del 2024.



ELIANA SIMANCAS TINOCO
1044913815

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143413289		ARRIETA SILGADO MARIA JOSE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Villa Sol etapa 1 Mz F lote 31	CARTAGENA-BOLIVAR	6430180	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-07	2024-07	858269016	9471130868	I	2024/08/23	2024/08/21	BANCOLOMBIA	0	$522,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																						**$1,800,000**	**$288,000**			**$1,800,000**	**$225,000**			**$0**	**$0**			**$1,800,000**		**$9,400**		**$0**	**$0**		**$522,400**
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																						**$1,800,000**	**$288,000**			**$1,800,000**	**$225,000**			**$0**	**$0**			**$1,800,000**		**$9,400**		**$0**	**$0**		**$522,400**
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)																						**$1,800,000**	**$288,000**			**$1,800,000**	**$225,000**			**$0**	**$0**			**$1,800,000**		**$9,400**		**$0**	**$0**		**$522,400**
1	CC	1143413289	ARRIETA MARIA																	25-14	30	$1,800,000	$288,000	EPS010	30	$1,800,000	$225,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,800,000	0.522%	$9,400	0	$0	$0	No	$522,400
Total	**Afiliados(1)**																					$1,800,000	$288,000			$1,800,000	$225,000			$0	$0			$1,800,000		$9,400		$0	$0		$522,400

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143413289		ARRIETA SILGADO MARIA JOSE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Villa Sol etapa 1 Mz F lote 31	CARTAGENA-BOLIVAR	6430180	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-07	2024-07	858269016	9471130868	I	2024/08/23	2024/08/21	BANCOLOMBIA	0	$522,400

RESUMEN DE PAGO

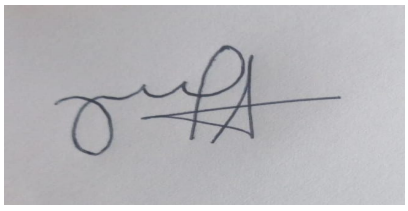
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$288,000	$0	$0	$288,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$288,000	$0	$0	$288,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,400	$0	$0	$9,400
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$9,400	$0	$0	$9,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$225,000	$0	$0	$225,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$225,000	$0	$0	$225,000
TOTAL				1	$522,400	$0	$0	$522,400

PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6101768	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA DE TALENTO HUMANO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 28000000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	15 de Marzo del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	15 de Marzo del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1143413289
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MARIA JOSE ARRIETA SILGADO
VALOR PAGO PARCIAL:	4000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 15 de Julio al 14 de Agosto del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	240807114341328993278	2024-08-07	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		REPSUESTA DERECHO DE PETICIÓN FUNCICAR
2	240807114341328993279	2024-08-07	ASISTENCIA PRESENCIAL OFICINA		ASISTI A REUNIÓN EN TALENTO HUMANO SOBRE PROCESO DE VACACIONES
3	240807114341328993281	2024-08-07	REVISION DE DOCUMENTOS		REVISIÓN RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA
4	240807114341328993283	2024-08-07	REVISION DE DOCUMENTOS		REVISIÓN DE DOCUMENTOS DEL PROCESO LINDECON
5	240814114341328994680	2024-08-14	REVISION DE DOCUMENTOS		REVISIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RECONOCE INCENTIVO
6	240814114341328994681	2024-08-14	REVISION DE DOCUMENTOS		REVISIÓN PROCESO DE CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE EMPLEADOS DE LNR
7	240814114341328994683	2024-08-14	ASISTENCIA PRESENCIAL OFICINA		ASISTENCIA PRESENCIAL A LA OFICINA
8	240814114341328994688	2024-08-14	ASESORIAS Y ACOMPAÑAMIENTOS		ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS EMPLEADOS DE LNR
9	240814114341328994694	2024-08-14	SEGUIMIENTOS		SEGUIMIENTO AL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS PARA INTERPOSICÓN DE ACCIÓN PÓPULAR
10	240814114341328994697	2024-08-14	REVISION DE DOCUMENTOS		REVISIÓN DEL FORMATO PARA CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS EMPLEOS DE LNR



MARIA JOSE ARRIETA SILGADO
1143413289

RESOLUCION No.

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA UN INCENTIVO CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, decreto 1045 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero 2028.

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la faculta de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Que mediante el Decreto Ley 1567 de 1998 se creó el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados públicos.

Que el articulo 13 del mencionado Decreto Ley: "establece el sistema de estímulos, el cual estará conformado por **el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos"** que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales" (cursiva y negrilla fuera de texto original).

De igual manera, el articulo 18 de dicho Decreto Ley establece a los programas de Bienestar Social e incentivos como el medio a través del cual se podrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados.

Que el bienestar social de los trabajadores es definido en el Decreto Ley 1567 de 1998 de la siguiente forma:

"ARTICULO 20. Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los Servidores Públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo debe n permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora." (Cursiva fuera de texto original)

Que el artículo 30 del mencionado Decreto Ley señala: *"Para* reconocer el desempeño en niveles de excelencia podrán organizarse **planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios".**

De aunado a lo anterior, el artículo 36 de dicho Decreto Ley establece las consideraciones que cada entidad debe observar para asignar los incentivos, así:

a) La selección y la asignación de incentivos se basarán en registros e instrumentos objetivos para medir el desempeño meritorio;

b) En todo caso los criterios de selección considerarán la evaluación del desempeño y los resultados del trabajo del equipo como medidas objetivas de valoración;

c) Cada empleado seleccionado tendrá derecho a escoger el reconocimiento de su preferencia dentro de los planes de incentivos diseñados por la entidad en la cual labora;

d) Siempre debe hacerse efectivo el reconocimiento que se haya asignado por el desempeño en niveles de excelencia;

e) Todo empleado con desempeño en niveles de excelencia debe tener reconocimiento por parte del superior inmediato. Dicho reconocimiento se efectuará por escrito y se anexará a la hoja de vida".

Que la Personería Distrital de Cartagena está obligada al cumplimiento de la ley 909 - 2004, decreto 1567 de 1998 y decreto 1083 de 2015.

Que el Parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, establece: *"Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.".*

Que el artículo 2.2.10.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, "Por *medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*" reglamentario de la Ley 909 de 2004, establece que "*las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados".*

Que el artículo 2.2.10.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015 señala que: *"Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades."*

Que a su vez la Personería Distrital de Cartagena, Aprobó y adopto Plan de acción institucional (PAI) Vigencia 2024 y los planes de que trata el Decreto 612 de 2018, mediante resolución No. 024 del 30 de enero de 2024.

Que mediante resolución Nº 168 del 14 de junio de 2024, la Personería Distrital de Cartagena, aclara el Plan Institucional de Bienestar Social e Incentivos de año 2024.

Que en el Programa Institucional de Bienestar Social del 2024 y conforme a los aclarados mediante Resolución No. 168 del 14 de junio de 2024, se estableció el reconocimiento de días de descanso remunerado según la antigüedad del servidor público así:

AÑOS DE ANTIGUEDAD	DIAS
De 5 a 10 años	2
De 10 a 15 años	3
De 15 en adelante	4

Que la servidora pública **HEIDY VERGARA ACEVEDO,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.810.912, quien ejerce el cargo de **Profesional Especializado, Código 222, Grado 11**, ingreso a la entidad el ventaseis (26) de enero de 2009, es decir tiene más de 15 años de servicio a la entidad.

Que mediante oficio de fecha 02 de agosto de 2024, la servidora pública **HEIDY VERGARA ACEVEDO,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.810.912, solicito según su fecha de ingreso, cuatro (04) días de **DESCANSO REMUNERADO**, escogiendo los días, 14, 15,16, y 20 -*de agosto de 2024.

Que el doctor **ALVARO PALONINO GELES,** identificado con la cedula N° 3.882.404, quien ejerce el cargo de Jefe de Oficina Jurica, coordinara con su equipo de trabajo la

RESOLUCION No.

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA UN INCENTIVO CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ejecución de las funciones de la doctora, **HEIDY VERGARA ACEVEDO,** identificada con la cedula N° 22.810.912.

Que en consideración a lo antes expuesto se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase **DESCANSO REMUNERADO** a la servidora pública **HEIDY VERGARA ACEVEDO,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.810.912, quien ejerce el cargo de **Profesional Especializado, Código 222, Grado 11**, los días 14, 15,16, y 20 de agosto de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente solución.

PARAGRAFO: El doctor **ALVARO PALONINO GELES.** Jefe de Oficina Jurica, identificado con cedula N° 3.882.404, coordinara con su equipo de trabajo la ejecución de las funciones de la doctora, **HEIDY VERGARA ACEVEDO,** identificada con la cedula N° 22.810.912.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Talento Humano y archívese copia en la hoja de vida de la Servidora Publica antes mencionada.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el articulo 67 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena De Indias D, T y C.

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena De Indias

Elaboró: Jimmy Sierra Guerrero. Profesional Especializado Oficina de Talento Humano	Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola Jefe de la Oficina Talento Humano
Vo.Bo: Álvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Reviso: Maria Claudia Romero Olascoaga Profesional Universitario Oficina Jurídica
VBo. Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera	Reviso: Yerly Alvarez Javes Asesora Juridica Externa

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Se realizará mesa de trabajo con el fin de dar a conocer al servidor público de Libre Nombramiento y Remoción, el proceso de Planeación Institucional, a través del cual se establecen las grandes orientaciones o directrices de la entidad de largo, mediano y corto plazo, constituidas básicamente por la visión, misión, políticas, objetivos, planes, programas y proyectos estratégicos; los objetivos propios de la dependencia a su cargo y los resultados esperados en desarrollo de los proyectos o programas específicos. Esta mesa de trabajo deberá realizarse los primeros 10 días de cada vigencia fiscal y en la inducción.	Personero Distrital/ Personero Auxiliar/ Servidores de Libre Nombramiento y Remoción	Acta Mesa de Trabajo
2	El Personero distrital de Cartagena citará a los servidores públicos de Libre Nombramiento y Remoción, a mesa de trabajo para la concertación de los compromisos y formalizar el acuerdo de Resultados esperados en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la fecha de posesión del cargo y en los primeros 15 días de cada vigencia anual. La Personería Auxiliar – Planeación, debe prestar el apoyo requerido en el proceso de concertación de los Compromisos, suministrando la información definida en los respectivos Planes Estratégicos, operativos o de gestión anual de la entidad y los correspondientes objetivos o propósitos de cada dependencia.	Personero Distrital /Personero Auxiliar/jefe de Oficina de Talento Humano/ Servidores de Libre Nombramiento y Remoción	Citación/oficio GTH-F-008 Concertación de Compromisos
3	definir los indicadores a través de los cuales se valorará el desempeño de los Servidores de Libre Nombramiento y Remoción, los periodos en el que se deben ejecutar los compromisos, las actividades que se debe desarrollar y el peso para cada una de ellas.	Personero Distrital /Personero Auxiliar/jefe de Oficina de Talento Humano	GTH-F-008 Concertación de Compromisos

La impresión de este documento o su reproducción será considerada como copia no controlada, el original es administrado desde el Sistema de Gestión de la Calidad "SIGPER"

4	La concertación de compromisos se formaliza En Acta suscrita y firmada por cada una de las partes, que debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos: • los nombres y cargos de los comprometidos en la concertación. • Lugar y fecha de su suscripción. • Condiciones generales para su desarrollo. • El período de vigencia de la concertación. • Los criterios de seguimiento y evaluación. • Fuentes de verificación, es decir, todos aquellos instrumentos que permitan corroborar el cumplimiento de los compromisos (Plataforma SIAP y SIGPER)	Personero Distrital /Personero Auxiliar/Jefe de Oficina de Talento Humano/ Servidores públicos de LN y R	Acta Concertación de compromisos GTH-F-008 Concertación de Compromisos Empleos Libre Nombramiento y Remoción
5	Seguimiento. Una vez la concertación ha sido formalizada y puesto en vigencia, se deben realizar seguimientos trimestrales con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos pactados. Es conveniente que el desarrollo de esta fase coincida con los periodos establecidos para realizar el seguimiento del proceso de planeación institucional. Como producto de esta fase, se podrán realizar los ajustes que se consideren necesarios a los compromisos y determinar posibles acciones de mejoramiento.	Servidores públicos de LN y R /Personero Auxiliar	CODIGO: GTH-F-009 Seguimiento Concertación de Compromisos

La impresión de este documento o su reproducción será considerada como copia no controlada, el original es administrado desde el Sistema de Gestión de la Calidad "SIGPER"

6	Evaluación. Al finalizar el período de vigencia de la concertación de compromisos, se efectúa una valoración para determinar y analizar el porcentaje de logro en el cumplimiento de los compromisos y resultados alcanzados por el servidor público de libre nombramiento y remoción, con base en los indicadores determinados y respecto de los planes operativos o de gestión de la dependencia que dirige. Así mismo, se evaluarán aquellas competencias básicas del nivel directivo y asesor y profesional de Libre nombramiento y Remoción; se trata de hacer una evaluación cualitativa del grado de adecuación frente a estas competencias. Como mínimo se deben evaluar las competencias comunes a todo servidor público y las competencias comportamentales para el nivel directivo, asesor y profesional de Libre nombramiento y Remoción	Personero Distrital /Personero Auxiliar/Jefe de Oficina de Talento Humano/ Empleados LN y R y líder del proceso	CODIGO: GTH-F-010 Evaluación de Compromisos

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública
- Lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil
- Ley 909 de 2004
- Manual de funciones y competencias laborales.

7. ANEXOS

FORMATOS

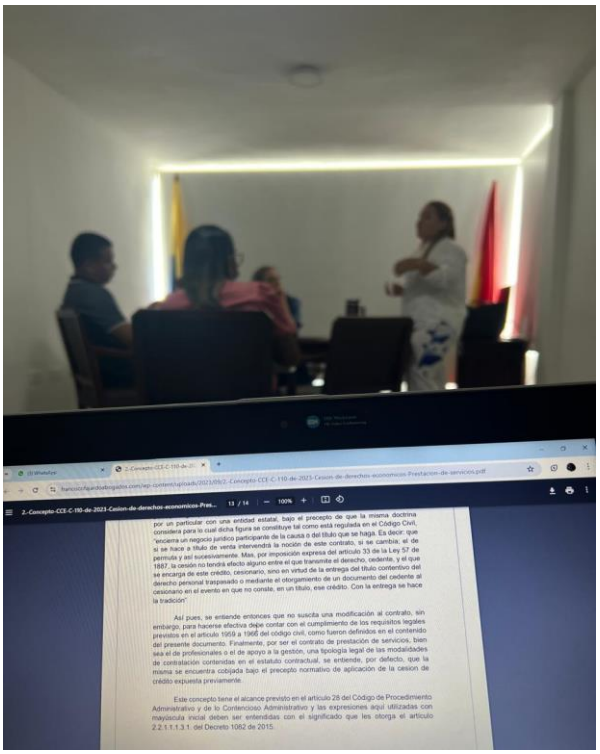
9. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	24/01/2024	CREACION

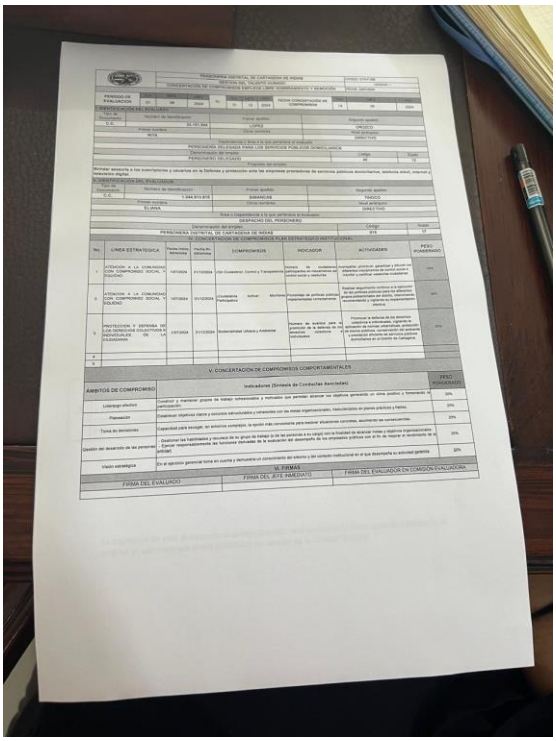
ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
ASESOR EXTERNO	Personero auxiliar	Personero distrital

La impresión de este documento o su reproducción será considerada como copia no controlada, el original es administrado desde el Sistema de Gestión de la Calidad "SIGPER"

El día 14 de agosto de 2024 asistí a la entidad convocada por la Dra. Eliana Simancas, con el fin socializar temas pendientes y realizar seguimiento a las actividades asignadas.



Acompañe la Dra. Eliana Simancas en el proceso de concertación de compromisos con los Personeros Delegados.





Cartagena D.T. Y C. (Fecha)

Cartagena de Indias D. T. y C. …… de julio de 2024.

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: **ACCION POPULAR**
ACCIONANTE: **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.**
ACCIONADOS: **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS.**

Mediante la presente, yo, **ELIANA SIMANCAS TINOCO**, mujer, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. _____ de Arjona, Bolívar, obrando como **PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, con fundamento en las facultades que me confiere la Constitución y la ley 136 de 1994, comparezco ante su despacho, en ejercicio de lo estatuido en el artículo 88 Constitucional, de conformidad con lo reglamentado en la ley 472 de 1998, a fin de interponer **ACCION POPULAR** contra el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA Y PORTUARIA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE** como consecuencia de la vulneración a los derechos colectivos de la ciudadanía ocasionados por las omisiones administrativas en las acciones pertinentes para contrarrestar **las ocupaciones ilegales, rellenos de cuerpos de agua, tala y deforestaciones de manglar entre otras infracciones al medio ambiente sano que se identifican en la vía que conducen de Cartagena a Barranquilla a la altura del corregimiento de la Boquilla en el sector derecho de la vía contigua a la Ciénega de la Virgen**, derechos enunciados en los literales a) c) d) l) y g) del artículo 4 de la ley 472 de 1998, relativos a ***"EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO",*** y a ***"LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA"*** respectivamente, como al igual los derechos al **GOCE DE UN *AMBIENTE SANO,EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES, LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE.***

LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La presente solicitud encuentra legitimación en lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 472 de 1998, que establece en su numeral 4 la potestad que detentan los Personeros Municipales de interponer Acciones Populares a fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos de la ciudadanía o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, acompasándose además con lo estatuido en el numeral 14 del artículo 178 de la ley 136 de 1994, que atribuye a esta Agencia del Ministerio Público el deber de "*Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad…"*

PROCEDENCIA DE LA ACCION.

El presente medio es procedente de conformidad con lo estatuido en los artículos 9 y 10 de la ley 472 de 1998, este último modificado por el artículo 144 de la ley 1437 de 2011, como quiera que se ha surtido en legal forma el requisito de procedibilidad exigido en la precitada norma, al haberse instado la petición correspondiente mediante Oficio identificado _____ **,** en el que obra fecha de recibido del _____dirigido ante_____, sin que a la fecha se hubiere recibido respuesta alguna de parte de la entidades accionadas, de igual forma, se deja claro que solo la entidad CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE contestó requerimiento y se anexara tal evidencia.

De igual forma, como se mostrará más adelante, la Acción Popular constituye el medio más idóneo para el resarcimiento de los daños causados a partir de la conductas omisivas y poco diligentes de la entidades Accionadas, y la cesación del peligro ocasionado a partir de la misma.

HECHOS.

1. Es de establecer en este primer hecho señor juez, que el cordón litoral conformado en el área del corregimiento de la Boquilla, está compuesto principalmente por dos sectores bien definidos, teniendo en cuenta la influencia dinámica del mar que allí se presenta. Uno, de características estables, comprendido entre la pista del aeropuerto, la ciénega de la virgen y la población afrodescendiente de la Boquilla y el otro, de características de total inestabilidad, que va desde la boca principal de la ciénaga de la Virgen al mar, estando la

ciénega de la virgen como activo ecológico supremo de la zona en línea paralela con la vía anillo vial, que es una importante vía de la ciudad, que comunica la a la ciudad de barranquilla con Cartagena lo que implica el constante flujo de vehículos de diferentes tonelajes a través de su calzada, que en la berma izquierda en sentido barranquilla Cartagena esta totalmente ocupada por edificaciones y un asentamiento irregular de personas oriundas del corregimiento de la boquilla que construyeron viviendas sobre la zona de baja mar bien de uso publico CIENEGA DE LA VIRGEN.

2. Adicional a lo anterior, es claro detallar el riesgos de la zona adyacente a la ciénega de la virgen, puesto que este sector es catalogado como Zona de alto riesgo, advirtiendo que allí no se puede permitir la construcción de viviendas.

3. Como puede observarse, a pesar de lo dicho, el área donde a la fecha hay un asentamiento humano es inundable, en zona cenagosa de manglares, a la fecha, está plagada de rellenos y deforestación para el poblamiento caótico que se ha realizado, pese a ser este suelo inestable.

4. Las circunstancias descritas han contribuido al deterioro paulatino del medio ambiente que Dicho de otra forma representa un riesgo previsible técnicamente toda vez que, por detrás, del asentamiento humano que hoy se alza frente a los ojos de toda las autoridades, se encuentra la ciénaga de la virgen que a consecuencia del invierno acumula la mayor cantidad de lluvias y aguas de escorrentía, sus arroyos y el drenaje residual de la ciudad.

5. Como es de conocimiento de las entidades demandadas en acción popular, todas las personas que a la fecha habitan y han edificado construcciones sin el lleno de los requisitos legales que pide el estado colombiano, nunca podrán tener la posibilidad de legalizarse al estar los rellenos y casa dentro del espacio de la ciénaga y lo que fueron manglares, y tienen que volver a serlo.

6. Valga anotar que la solución pedida en esta acción popular exige el concurso de todos los actores institucionales y en especial de la Justicia, toda vez que será necesaria una férrea voluntad política en la concertación que debe adelantarse para la reubicación de los ciudadanos que allí habitan. Ellos con sus luchas, desafiando el evidente y probado alto riesgo, han conquistado complacencias y derechos que deben ser reconocidos y respetados, tales derechos como la vivienda digna deberá ser el eje fundamental de la garantía distrital para esta población a caracterizarse.

7. Pese a la palmaria vulneración de los derechos colectivos a qui enunciados, cabe acentuar que muy a pesar que la vía publica nacional anillo vial en el sector del asentamiento señalado, muestran unas dinámicas sociales que imposibilitan acceder al espacio público de forma segura, aun cuando esta Personería requirió a la entidad accionada mediante Oficio identificado con ……..en el que obra fecha de recibido del ……para que se diera cuenta y se adelantara las labores correspondientes para la conservación y uso del espacio publico, al día de hoy, se tiene que el Distrito de Cartagena de Indias no ha hecho gestión alguna para solucionar dicha problemática, omitiendo de tajo sus deberes legales y constitucionales.

ENTIDADES ACCIONADAS.

Con fundamento en los hechos expuestos en el acápite anterior, y conforme a las consideraciones que se esgrimirán con posterioridad, la entidad objeto de la presente acción es la siguiente;

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA Y PORTUARIA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE y DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Representado legalmente por su Alcalde Encargado Doctor **DUMEK TURBAY PAZ,** o quien haga sus veces.

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS

Con fundamento en los hechos hasta ahora expuestos, y conforme a las consideraciones que se esgrimirán con posterioridad, pretendo se amparen los siguientes derechos colectivos enunciados en los literales a) c) d) l) y g) del artículo 4 de la ley 472 de 1998.

1- **EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.**

2- **LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS.**

3- **GOCE DE UN AMBIENTE SANO, EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS**

RECURSOS NATURALES, LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.

4- EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE.

PRETENSIONES.

Solicito comedidamente señor Juez, se ordene a las entidades accionadas **DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** y en general todas las entidades que su Despacho considere tengan relación con la problemática aquí expuesta, a ejecutar todas las acciones necesarias tendientes a obtener la protección y salvaguarda de los derechos colectivos que se consideren vulnerados, de la siguiente manera:

Primero. - Se declare el **AMPARO** de los derechos colectivos de la ciudadanía cartagenera y de los ocupantes ilegales del asentamiento ilegal que necesiten la garantía de una vivienda digna, vulnerados por **las ocupaciones ilegales, rellenos de cuerpos de agua, tala y deforestaciones de manglar entre otras infracciones al medio ambiente sano que se identifican en la vía que conducen de Cartagena a Barranquilla a la altura del corregimiento de la Boquilla en el sector derecho de la vía contigua a la Ciénega de la Virgen** de la ciudad de Cartagena de Indias, relativos a ***"El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público", "La seguridad y salubridad pública", entre otros derechos colectivos ya enunciados,*** como consecuencia de la **CONDUCTA omisiva y poco diligente** de las Entidad Accionadas.

Segundo. - A partir de lo anterior, se ordene a la **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** a realizar las gestiones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para ……..de la Ciudad de Cartagena de Indias.

SUPUESTOS DE HECHO.

A lo largo del presente acápite, se pretenderá dilucidar con mayor amplitud los supuestos facticos que originan la vulneración de los derechos colectivos conculcados, a partir de la enunciación y desarrollo de la normatividad que comprende las prerrogativas quebrantadas, y el manejo que se le ha dado doctrinaria y jurisprudencialmente a las mismas.

1. **Noción de Acción Popular como medio para la protección de intereses colectivos.**

La Acción Popular es un mecanismo jurídico consagrado por el constituyente en el primer aparte del artículo 88 del capítulo cuarto del título segundo de la Constitución Política de Colombia, denominado "DE LA PROTECCION Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS", que junto a la Acción de Tutela, la Acción de Grupo y la Acción de Cumplimiento integran lo que se ha denominado doctrinariamente como Acciones Constitucionales. El precitado artículo dispone lo siguiente;

"ARTICULO 88. *La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella."*

Con fundamento en ello, el legislador expidió la ley 472 de 1998, cuerpo normativo dispuesto para la regulación del trámite de dicha acción, y que además, estatuye parámetros sustanciales respecto de su objeto y los derechos que protege.

Establece el artículo segundo de la normatividad en cita el objeto que pretende la referida acción de la siguiente manera;

*"**Artículo 2º.-** Acciones Populares. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.*

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible."

Luego, de lo traído a colación, tenemos que el objetivo transversal que persigue la Acción de Popular es la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad, mediante la puesta en marcha del aparato jurisdiccional del Estado, siendo necesario con anterioridad a ello, como quedo dicho en el acápite segundo de la presente demanda el surtimiento de una reclamación administrativa previa. Dicha protección, se materializa a través del restablecimiento de estos derechos cuando han sido quebrantados o están bajo amenaza, restituyendo las cosas al estado anterior cuando fuere posible o evitando el daño contingente.

De la enunciación anterior se desprende la noción de Derecho Colectivo, figura sustantiva que irriga el mecanismo adjetivo en desarrollo. Estos, se encuentran estatuidos en el capítulo tercero del título segundo de la constitución política, y desarrollados con mayor acuciosidad en el artículo cuarto de la ley 472 de 1998. La concepción de tales derechos, ha sido objeto de múltiples pronunciamientos en la doctrina y la jurisprudencia, que han concertado en que aquellos pretenden la protección de intereses de una determinada comunidad, sin tener relación

directa con ningún individuo en particular. Es decir, buscan la protección de bienes jurídicos de notable interés para la comunidad, pero que no desprenden una prerrogativa subjetiva para algún individuo integrante de la misma. Esto, ha sido denominado por la jurisprudencia como el carácter público de la acción popular, dilucidado de mejor forma por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 215 de 1999, que me permito citar a continuación;

"*El carácter público de las acciones populares, implica que el ejercicio de las acciones populares supone la protección de un derecho colectivo, es decir, de un interés que se encuentra en cabeza de un grupo de individuos, lo que excluye motivaciones meramente subjetivas o particulares. No obstante, suponen la posibilidad de que cualquier persona perteneciente a esa comunidad, pueda acudir ante el juez para defender a la colectividad afectada, con lo cual se obtiene de manera simultánea, la protección de su propio interés.*"

Esta característica nace primigeniamente de la concepción de Derecho Colectivo hasta ahora analizada, sin embargo, representa la consecución del fin último del mecanismo en sí. Este, parte del ideal social del principio de auto determinación de los pueblos, acompasado con el principio de solidaridad, como catalizadores de un estado de bienestar general, que representa uno de los fines esenciales del Estado, es decir, que comporta una especie de ejercicio de participación democrática, a fin de lograr a traes del control ciudadano dicho estado. Ello, se explica con mayor claridad en la Sentencia C – 630 de 2011, de Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva;

"La consagración de la acción popular se relaciona con el modelo de Estado adoptado en la Carta Política y con el principio de solidaridad. Constituye un mecanismo por medio del cual los ciudadanos intervienen en las decisiones que los afectan para asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, especialmente por su diseño. El modelo de estado social implica un deber de intervención mayor en los asuntos diarios de las personas, como forma de garantizar el mínimo vital en una sociedad compleja contemporánea y globalizada. Esta mayor intervención de las instancias estatales en la vida pública, a través de los asuntos de importancia social, conlleva a su vez una profundización de los derechos de participación política en democracia, entendidos como herramientas que garantizan el autogobierno a todas las personas, en tanto igualmente dignas. La posibilidad de representar causas públicas, en tal contexto, supone, no sólo una expresión de las libertades individuales y de participación democrática reforzada ante un estado con funciones de intervención social, sino también, una manifestación del principio de solidaridad. La jurisprudencia ha sostenido que la constitucionalización de estas acciones obedeció "[…] a la necesidad de protección de los derechos derivados de la aparición de nuevas realidades o situaciones socio-económicas, en las que el

interés afectado no es ya particular, sino que es compartido por una pluralidad más o menos extensa de individuos. Las personas ejercen entonces, verdaderos derechos de orden colectivo para la satisfacción de necesidades comunes, de manera que cuando quiera que tales prerrogativas sean desconocidas y se produzca un agravio o daño colectivo, se cuente con la protección que la Constitución les ha atribuido a las acciones populares, como derecho de defensa de la comunidad".

De otro lado, es menester aclarar, que, si bien la noción de Derecho Colectivo abarca una amplia gama de prerrogativas e intereses, estos a fin de ser protegidos a través de la Acción Popular, requieren que el legislador los hubiere consagrado previamente como tal. Es decir, que no basta con que dicho interés este radicado en cabeza de una comunidad sin relacionarse directamente con un individuo en particular, sino que, aunado a ello, el interés en cuestión debe encontrarse expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico Colombiano bajo la categoría de derecho colectivo.

Es con fundamento en lo anterior, que a continuación nos permitiremos desarrollar los intereses colectivos conculcados, cuya vulneración se pregona, es producto de la conducta negligente de las entidades Accionadas y como se traduce fácticamente dicha vulneración.

2. De la vulneración al derecho colectivo al Goce del Espacio Público y a la Utilización y Defensa de los Bienes de Uso Público.

Establece la Constitución Política de 1991 en su artículo 82, ubicado en el capítulo tercero del título II denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" el deber estatal de preservar la integridad del espacio público de la siguiente manera;

"ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular…"

A su vez, cimentándose sobre tales derroteros, consagra la ley 472 de 1998, en su artículo 4 literal "d", la enunciación de la anterior prerrogativa, contemplándola como el derecho "Al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;".

Acorde con dicho escenario normativo, el decreto 1504 de 1998, que establece la reglamentación atinente al manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, dispone en sus artículos primero y segundo lo siguiente;

*"**Artículo 1º.-** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.*

***Artículo 2º.-** El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes."*

Sobre esa premisa, establece la norma ibidem en su artículo 5, Título I, numeral 2 literal "a", haciendo alusión al decreto 798 de 2010 dentro de clasificación de los elementos que integran el espacio público como uno de los "elementos constitutivos artificiales o construidos" los siguientes;

"*Artículo 7°. Elementos de los perfiles viales. En la planificación, diseño, construcción y/o adaptación de las vías del perímetro urbano los municipios o distritos podrán establecer que los perfiles viales vehiculares se conformen como mínimo por el andén y la calzada. Adicionalmente podrán contener los componentes del perfil vial señalados en el literal a) numeral 2 artículo 5° del Decreto 1504 de 1998 o norma que lo adicione, modifique o sustituya, según lo establecido en el plan de ordenamiento territorial y en las normas que regulen la materia.*

La vía de circulación peatonal se podrá conformar como mínimo por la franja de circulación peatonal y la franja de amoblamiento".

Así mismo, la ley 715 de 2001 en su artículo 76, ubicado en el capítulo II del título IV *ibidem*, al hablar de las "*competencias de las entidades territoriales en otros sectores"* establece lo siguiente;

***"Artículo 76.** Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:*

…

76.4. En materia de transporte

76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.

…”

Con fundamento en lo expuesto, surge con claridad la obligación que detenta el Estado de preservar el espacio público para el efectivo goce de los derechos que implican su naturaleza, y que las vías públicas y los andenes son elementos construidos que según el ordenamiento jurídico Colombiano integran dicho espacio.

Sobre esa prerrogativa se cimenta, por ende, la obligación de la Administración Distrital, cuyo máximo representante es el Alcalde Mayor de garantizar el goce del espacio público en su jurisdicción, a través de su preservación, garantizando la infraestructura para su acceso o restituyéndolo cuando este fuere turbado.

Respecto de las circunstancias descritas, es menester mencionar que el deber de la Administración Distrital se sustrae en la obligación que recae sobre esta de garantizar a la comunidad el derecho que detentan de acceder a los bienes de uso público de manera regular, y con ocasión de ellos poder gozar a cabalidad del espacio público, para que a través de este puedan abastecerse de un sin número de prerrogativas y servicios esenciales para la vida en comunidad.

Este compromiso, que encuentra su génesis en la Constitución Política, si bien está sujeto a variables de disponibilidad presupuestal, que comprometen en todo caso la posibilidad de ejecutar las obras pertinentes, no deslegitima la reclamación de las mismas, más cuando aquellas son de prioritario interés para un amplio sector de la población, cuyas circunstancias actuales repercuten enormemente en el cabal goce de sus derechos colectivos.

Con base en lo dicho, se tiene que, a partir del material probatorio recopilado, el cual se adjunta al presente mecanismo, se logra evidenciar que el asentamiento humano que se edifica en la zona de baja mar ciénega de la virgen a la altura del corregimiento de la boquilla cercena de modo directo los pasos ciudadanos y andenes por donde pueden caminar con seguridad la ciudadanía , circunstancia que a todas luces da al traste con la prerrogativa que le asiste a la comunidad de gozar de los bienes de uso público de forma regular, es decir, en forma óptima, sin que se comprometa su función primordial.

Así mismo, las condiciones de suprimir los andenes no permiten el tránsito y locomoción segura y adecuado de los peatones y conductores que hacen uso de esta, puesto que como se mencionará más adelante, esta imposibilidad constituye un peligro para los mencionados, en especial para los mismos residentes de las invasiones al bien de uso público zona de baja mar. afectado en todo caso el derecho que tiene la comunidad de acceder al espacio público de forma adecuada.

3. De la vulneración al Derecho Colectivo a la Seguridad y Salubridad Pública.

El derecho colectivo a la “seguridad y salubridad pública” se encuentra enunciado en el literal “g” del artículo 4 de la ley 472 de 1998, este comprende por un lado, el derecho que detentan los ciudadanos de disfrutar de espacios y servicios en

condiciones adecuadas de salubridad, es decir, en condiciones que no atenten contra su salud e integridad personal, y por otra parte, instituye la prerrogativa que asiste a la comunidad de exigir de parte del Estado la conservación de un orden jurídico que garantice la seguridad general de la población, mediante la mitigación de factores de riesgo ya sea a través de actos afirmativos o de abstención.

En tratándose del primer componente del citado derecho colectivo, cabe mencionar, que la constitución política en su artículo segundo, establece que es un deber esencial del Estado, entre otros el de *"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Sobre dicho entendido, es dable interpretar pues que el Estado debe propender progresivamente, por garantizar en lo posible, una amplia gama de prerrogativas, dentro de las cuales se encuentra la vida y la integridad personal de los administrados, bien sea como se dijo anteriormente, mediante actos de afirmativos o de abstención, que ayuden a mitigar factores de riesgo para la población, entendidos estos últimos como aquellos agentes generadores de peligro que superan el riesgo habitual al que se expone el ser humano bajo condiciones normales de vida, tales como los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas,.

Así mismo, en lo que respecta al elemento que involucra a la salubridad pública del aludido derecho colectivo, hay que mencionar que aquel alberga principalmente la garantía que debe prestar el Estado a la salud de los ciudadanos, ligada principalmente al control y manejo de problemáticas de índole sanitaria, con la finalidad de erradicar posibles focos de contaminación, enfermedades, o en general otras afecciones que puedan comprometer la sanidad de la comunidad.

A partir de lo anterior, respecto del caso en particular, podemos concluir que las condiciones actuales que alberga la imposibilidad de transitar de forma segura , en lo que se relaciona con la presencia de edificaciones construidas en zona de bajamar que limitan los andenes de tránsito de y locomoción de las personas, comportan un peligro constante para la ciudadanía y transeúntes que recorren la vía, especialmente para aquellos que por su condiciones especiales como lo son las personas en condición de discapacidad.

Ahora bien, sobre el particular, es menester recalcar que para que se conjure la protección de los derechos colectivos evocados no es necesario demostrar la existencia de un daño consumado, sino que basta con vislumbrar la existencia de un peligro real que afecte tales prerrogativas. Dicha figura, está consagrada en el artículo 2 de la ley 472 del 98, en los siguientes términos:

"… *Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible."* (Subrayado fuera de texto)

Al respecto la corte constitucional en sendas jurisprudencias ha desarrollado el concepto de la naturaleza preventiva de las acciones populares; en sentencia C-215 de 1999 sostuvo lo siguiente.

"Otra característica esencial de las acciones populares es su naturaleza preventiva, lo que significa que no es ni puede ser requisito para su ejercicio, el que exista un daño o perjuicio de los derechos o intereses que se busca amparar, sino que basta que exista la amenaza o riesgo de que se produzca, en razón de los fines públicos que las inspiran. Desde su remoto origen en el derecho romano, fueron concebidas para precaver la lesión de bienes y derechos que comprenden intereses superiores de carácter público y que por lo tanto no pueden esperar hasta la ocurrencia del daño."

En el mismo sentido, el Consejo de Estado en ponencia del magistrado Marco Antonio Velilla Moreno identificada con radicación No. 54001-23-31-000-2001-01920-01 de fecha 16 de diciembre de 2010 dijo lo siguiente;

"Se tienen, entonces, como supuestos sustanciales para la procedencia de las acciones populares, los siguientes: A) Una acción u omisión de la parte demandada. B) Un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; peligro o amenaza que no es en modo alguno la que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana. Y, C) La relación de causalidad entre la acción, la omisión, y la señalada afectación de los referidos derechos e intereses."

- **El goce del ambiente sano y existencia del equilibrio ecológico**

En Colombia, con la expedición del Código de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974), se estableció el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano. La Constitución Política de 1991, consagra en sus artículos 79 y 88 el goce del ambiente sano como derecho colectivo, y regula el actuar del Estado y de los particulares respecto de la protección, explotación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

La jurisprudencia ha destacado el contenido de los artículos 8, 49, 79 y 80 constitucionales, por considerar que en ellos se condensan los aspectos de mayor relevancia en materia ambiental, los cuales, a su vez, se proyectan sobre las demás disposiciones que tratan la materia. Así, en relación con las citadas normas, se encuentra lo siguiente:

En el artículo 8° se impone al Estado y a las personas la obligación general de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

- En el artículo 49 se reconoce el saneamiento ambiental como un servicio público a cargo del Estado.

- En el artículo 79 se consagra i) el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; ii) se le atribuye a la ley el deber de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo; y iii) se radica en cabeza del Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro efectivo de estos fines.

- Y en el artículo 80 se le encarga al Estado i) la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; ii) la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados y, finalmente, iii) el deber de cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas en las zonas fronterizas.

A partir de los citados mandatos, la jurisprudencia ha señalado que, desde el punto de vista constitucional, el medio ambiente […]“involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural”. 15

Sobre el alcance del derecho al ambiente sano, esta Sección se ha pronunciado entre otras en la sentencia de 28 de marzo de 2014, de la siguiente manera:

“Así, se ha entendido y desarrollado la noción de medio ambiente como todo lo que rodea a los seres vivos y comprende elementos biofísicos, los recursos naturales como el suelo, el agua, la atmósfera, la flora, la fauna, etc.; y los componentes sociales. Las distintas normativas buscan establecer la correcta interrelación de los distintos elementos en aras de salvaguardarlo.

En ese orden de ideas, resulta lógico que dicho derecho cuente con varias dimensiones, toda vez que ostenta la calidad de i) derecho fundamental (por encontrarse estrechamente ligado con los derechos fundamentales a la vida y a la salud); ii) de derecho-deber (todos son titulares del derecho a gozar de un ambiente sano pero, además, tienen la obligación correlativa de protegerlo); iii) de objetivo social (conservación de las condiciones del medio ambiente para garantizar la supervivencia de las generaciones presentes y futuras) y, iv) de deber del Estado (conservación del medio ambiente, eficiente manejo de los recursos, educación ambiental, fomento del desarrollo sostenible, e imposición las sanciones a que haya lugar)"

En lo relativo al derecho al ambiente sano como deber del Estado, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que:

"Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le imponen al Estado los deberes correlativos de:

1)proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera."

Asimismo, en cuanto a la categorización del medio ambiente sano como derecho colectivo, la Corte Constitucional ha expresado que:

"La Constitución clasifica el medio ambiente dentro del grupo de los llamados derechos colectivos (C.P. art. 79), los cuales son objeto de protección judicial directa por vía de las acciones populares (C.P. art. 88). La ubicación del medio ambiente en esa categoría de derechos, lo ha dicho la Corte, resulta particularmente importante, "ya que los derechos colectivos y del ambiente no sólo se le deben a toda la humanidad, en cuanto son protegidos por el interés universal, y por ello están encuadrados dentro de los llamados derechos humanos de 'tercera generación', sino que se le deben incluso a las generaciones que están por nacer", toda vez que "[l]a humanidad del futuro tiene derecho a que se le conserve, el planeta desde hoy,

en un ambiente adecuado a la dignidad del hombre como sujeto universal del derecho."

La regulación normativa del medio ambiente no se limita a su consagración constitucional, pues se han ido promulgado normas, de diferente categoría, dirigidas a fortalecer su protección, sobre estas, y su alcance la Sala Plena de esta Corporación se ha pronunciado en diversas ocasiones, entre otras en la sentencia

de 5 de noviembre de 2013:

"En un mismo sentido, la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, establece que la política ambiental colombiana seguirá, entre otros, los siguientes principios generales: i) el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo; ii) en la utilización de los recursos hídricos donde el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso; iii) la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución; iv) el Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables; v) el paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido; vi) la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serían de obligatorio cumplimiento; y vii) los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial."

EL DERECHO A LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES TÉCNICAMENTE PREVISIBLES.

El derecho a la prevención y atención de desastres está consagrado en la ley 472 de 1998, como un derecho de carácter colectivo a la seguridad y la prevención de desastres técnicamente previsibles.

En principio, el derecho carece de jerarquía constitucional y su protección debe perseguirse mediante las acciones colectivas, de grupo o de cumplimiento. De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las acciones populares tienen como objetivos "evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible", y su procedencia está sujeta a que se

presente: “a) una acción u omisión de la parte demandada, b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, c) la relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses”. A su turno, la procedencia de la acción de tutela para la protección de intereses y derechos colectivos es excepcional, pues dada la existencia de procedimientos legales idóneos para su defensa, en los cuales se puede llevar a cabo un amplio debate probatorio y buscar las medidas para una adecuada protección a derechos que se caracterizan por su naturaleza difusa (titularidad individual y colectiva), la obligatoriedad de su defensa por parte de todos los niveles de la comunidad (particulares, empresas, autoridades públicas y comunidad internacional), y la necesidad de adoptar un enfoque de prevención, hace que la participación del juez de tutela se encuentre plenamente limitada a perseguir la protección de posiciones subjetivas de derechos fundamentales que se encuentren amenazadas.

SUPUESTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente acción con base en los siguientes apartados normativos;

Los artículos 2, 82, 88, 315 y 365 de la Constitución Política, los artículos 2, 4 y 12 de la ley 472 de 1998, y las demás normas mencionadas en los supuestos de hecho de la presente acción.

PRUEBAS.

Tenga como pruebas señor juez las que me permito relacionar a continuación;

1. Oficios identificados con……**,** en el que obra fecha de recibido del ……dirigido ante la …… y la contestación del oficio …….

2. Informe de visita de personería delegada al bien de uso público zona de baja mar de fecha de…….

SOLICITUD DE PRUEBAS.

1. Solicito señor juez se decrete la práctica de inspección judicial en la ……de la ciudad de Cartagena de Indias, con la finalidad de corroborar las condiciones actuales de ……..

ANEXOS.

1. Copia del Acta No. ……de fecha……. de …… de ……., por medio de la cual se declara la elección del Personero Distrital de Cartagena de Indias del suscrito ……..

2. Copia del Acta de Posesión en calidad de Personero Distrital de Cartagena de Indias de la Suscrita ……., de fecha ……. de enero de ……...

3. Los enunciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos, manifiesto que las notificaciones las recibiré en la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** ubicada en……; o al correo electrónico ……

EI DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, recibirá las notificaciones a través de su Representante Legal el señor Alcalde …… o quien haga sus veces, en la dirección ubicada en el Centro, Diagonal 30. No. 30-78 Plaza de la Aduana, de Cartagena – Bolívar; o a través del correo electrónico ……..

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA Y PORTUARIA ubicada en…… ; o al correo electrónico ……

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE ubicada en…… ; o al correo electrónico ……..

ELIANA SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital de Cartagena de Indias.

Cartagena de indias D, T y C, 05 de agosto de 2024.

Señor,
Javier Enrique Gómez Torres
Capitán de Puerto de Cartagena

Email: dimar@dimar.mil.co

Asunto: Solicitud de informe técnico de ocupación de zonas baja mar bienes de uso público, margen derecha del corregimiento de la boquilla (ciénega de la virgen).

Cordial saludo,

En mi calidad de **Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional**, amparado en la Constitución Nacional, las leyes 136/94, y en atención a nuestras funciones garantistas del derecho colectivo al medio ambiente sano, y al goce de todos los ciudadanos del espacio público como al igual de las zonas de bajamar sujetas de protección del estado Colombiano, me permito solicitar mediante el presente memorial, informe técnico de ocupación de zonas de baja mar, bienes de uso público, margen derecha del corregimiento de la boquilla (ciénega de la virgen). *Anexo Archivo que señala el área en mención.*

La información solicitada es de suma importancia para la presente entidad toda vez que de la misma se presentara acciones constitucionales en defensa de los derechos colectivos anteriormente aludidos que tienen que ver con la solicitud requerida.

Agradezco envió de la información requerida a través del correo electrónico: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co.

Cordialmente,



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
Personero Delegado Para La Protección de las Comunidades Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.
Proyectó: Rafael Prada Morón.
Contratista.
Reviso: Bladimir Mangones Reyes
Abogado Contratista

Solicitud de informe técnico de ocupación de zonas baja mar bienes de uso público, margen derecha del corregimiento de la boquilla (ciénega de la virgen).

A dimar@dimar.mil.co, 2 más... el 2024-08-05 14:24

Detalles Cabeceras

OFICIO DIMAR.pdf (~215 KB) Anexos boquilla Cienega de la Virgen (3).zip (~26 MB)

Cartagena de indias D, T y C, 05 de agosto de 2024.

Señor,
Javier Enrique Gómez Torres
Capitán de Puerto de Cartagena
Email: dimar@dimar.mil.co

Asunto: Solicitud de informe técnico de ocupación de zonas baja mar bienes de uso público, margen derecha del corregimiento de la boquilla (ciénega de la virgen).

Cordial saludo,
En mi calidad de Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, amparado en la Constitución Nacional, las leyes 136/94, y en atención a nuestras funciones garantistas del derecho colectivo al medio ambiente sano, y al goce de todos los ciudadanos del espacio público como al igual de las zonas de bajamar sujetas de protección del estado Colombiano, me permito solicitar mediante el presente memorial, informe técnico de ocupación de zonas de baja mar, bienes de uso público, margen derecha del corregimiento de la boquilla (ciénega de la virgen). Anexo Archivo que señala el área en mención.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	CODIGO: GTH-F-008
	GESTION DEL TALENTO HUMANO	VERSION: 1
	CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS EMPLEOS LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	FECHA: 24/01/2024

PERÍODO DE EVALUACION	DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	FECHA CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS	DIA	MES	AÑO
	01	08	2024		31	12	2024		14	08	2024

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	33.151.544	LOPEZ	OROZCO
Primer nombre		Otros nombres	Nivel jerárquico
RITA			DIRECTIVO

Dependencia o área a la que pertenece el evaluado

PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Denominación del empleo	Código	Grado
PERSONERO DELEGADO	40	12

Propósito del empleo

Brindar asesoría a los suscriptores y usuarios en la Defensa y protección ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, internet y televisión digital.

II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	1.044.913.815	SIMANCAS	TINOCO
Primer nombre		Otros nombres	Nivel jerárquico
ELIANA			DIRECTIVO

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador

DESPACHO DEL PERSONERO

Denominación del empleo	Código	Grado
PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	015	17

IV. CONCERTACION DE COMPROMISOS PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL

No.	LINEA ESTRATEGICA	Fecha inicio dd/mm/aa	Fecha fin dd/mm/aa	COMPROMISOS	INDICADOR	ACTIVIDADES	PESO PONDERADO
1	ATENCION A LA COMUNIDAD CON COMPROMISO SOCIAL Y EQUIDAD	1/07/2024	31/12/2024	¡Ojo Ciudadano!: Control y Transparencia	Número de ciudadanos participantes en mecanismos de control social y veedurías.	Acompañar, promover, garantizar y difundir los diferentes mecanismos de control social e inscribir y certificar veedurías ciudadanas	35%
2	ATENCION A LA COMUNIDAD CON COMPROMISO SOCIAL Y EQUIDAD	1/07/2024	31/12/2024	¡Ciudadanía Activa!: Monitoreo Participativo	Porcentaje de políticas públicas implementadas correctamente.	Realizar seguimiento continuo a la ejecución de las políticas públicas para los diferentes grupos poblacionales del distrito, interviniendo, recomendando y vigilando su implementación efectiva.	35%
3	PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES DE LA CIUDADANIA	1/07/2024	31/12/2024	Sostenibilidad Urbana y Ambiental	Número de eventos para la promición de la defensa de los derechos colectivos e individuales	Promover la defensa de los derechos colectivos e individuales, vigilando la aplicación de normas urbanísticas, protección de bienes públicos, conservación del ambiente y prestación eficiente de servicios públicos domiciliarios en el Distrito de Cartagena.	30%
4							
5							

V. CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS COMPORTAMENTALES

ÁMBITOS DE COMPROMISO	Indicadores (Síntesis de Conductas Asociadas)	PESO PONDERADO
Liderazgo efectivo	Construir y mantener grupos de trabajo cohesionados y motivados que permitan alcanzar los objetivos generando un clima positivo y fomentando la participación.	20%
Planeación	Establecer objetivos claros y concisos estructurados y coherentes con las metas organizacionales, traduciéndolos en planes prácticos y fiables.	20%
Toma de decisiones	Capacidad para escoger, en entornos complejos, la opción más conveniente para resolver situaciones concretas, asumiendo las consecuencias.	20%
Gestión del desarrollo de las personas	- Gestionar las habilidades y recursos de su grupo de trabajo (o de las personas a su cargo) con la finalidad de alcanzar metas y objetivos organizacionales. - Ejercer responsablemente las funciones derivadas de la evaluación del desempeño de los empleados públicos con el fin de mejorar el rendimiento de la entidad.	20%
Visión estratégica	En el ejercicio gerencial toma en cuenta y demuestra un conocimiento del entorno y del contexto institucional en el que desempeña su actividad gerencia	20%

VI. FIRMAS

FIRMA DEL EVALUADO	FIRMA DEL JEFE INMEDIATO	FIRMA DEL EVALUADOR EN COMISIÓN EVALUADORA

Doctora
CAROLINA CALDERON GUILLOT
Directora Ejecutiva
FUNCICAR

Asunto: Respuesta a su solicitud de reunión FUNCICAR, en el marco del programa Juntos por la Transparencia.

Cordial Saludo,

En atención a su petición de realizar una mesa de trabajo entre el equipo de FUNCICAR y la Personería Distrital de Cartagena para compartir información e identificar propósitos comunes para la promoción de la participación ciudadana y de estrategias de gobernanza colaborativa, nos complace invitarlos el día 25 de julio de 2024 a las 2:30 p.m., a las instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena, ubicada en el Barrio Amberes, Avenida Pedro de Heredia # 39-288, para llevar a cabo la misma.

Con el fin de atender inquietudes o detalles adicionales, se pone a su disposición el siguiente número de contacto: 3108326041

Esperamos su amable asistencia.

Atentamente,

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital de Cartagena de Indias

Proyectó: Maria Jose Arrieta Silgado- Asesora Jurídica Externa

Personería Distrital de Cartagena de Indias

.FORMATO DE ACTAS

1. FECHA: 16 DE JULIO 2024	2. HORA: 9:50 a. m.	3. PROXIMA REUNIÓN: Pendiente definir
4. LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, OFICINA DE TALENTO HUMANO		
5. NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: WILLIAM ISAAC BENDEK		
6. PROCESO: RESOLUCIONES Y PROCESO DE VACACIONES.		
7. OBJETIVO: Proceso de proyectos de vacaciones y encargos.		

ASISTENTES:

NOMBRE	CÉDULA	ENTIDAD	CARGO
JIMMI SIERRA GUERRERO	73109790	PERSONERIA DISTRITAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
BIENVENIDA GULFO AYOLA	30770751	PERSONERIA DISTRITAL	JEFE DE TALENTO HUMANO
MARIA JOSE ARRIETA SILGADO	1143413289	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA
MARIA CLAUDIA ROMERO	1047461662	PERSONERIA DISTRITAL	PROFERSIONAL UNIVERSITARIO
NELSON NAVARRO RANGEL	73153729	PERSONERIA DISTRITAL	ASESOR
LILIANA OCAMPO C	22475420	PERSONERIA DISTRITAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
KARINA MARTINEZ	23182626	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

1. Control de asistencia
2. Hechos relevantes
3. Compromiso

DESARROLLO

1. ASISTENCIA

Por parte del área de talento humano: BIENVENDIA GULFO AYOLA
Líder del proceso

HECHOS RELEVANTES:

La jefe de talento humano expone la situación real de la planta personal, sobre el proceso de vacaciones y encargos.

Que no existe presupuesto para contratar a personal para cubrir los encargos de vacaciones, y que no existe personal suficiente en la planta ni tampoco a través de la norma de carrera permite ciertos movimientos en la planta de la personería distrital de Cartagena, presentando una incapacidad en la entidad para cubrir dichas vacantes.

.FORMATO DE ACTAS

La contratista María José Arrieta: define ciertas acciones para cubrir las vacantes a través de nombramientos provisionales o redistribuir funciones entre el grupo de trabajo.

Que de acuerdo con la valoración de los incentivos se expresa que el encargo hace parte de uno de ellos, debido al tener más carga laboral y responsabilidad.

La suspensión de vacaciones debe producirse por una excepción de una real necesidad del servicio.

El tema conceptual de vacaciones y salario, se definen.

El Profesional especializado JIIMI SIERRA expresa el procedimiento de notificación por vacaciones.

El asesor nelson navarro, define con claridad que no solo se debe hablar de suspensión si no de aplazamiento de vacaciones, con la finalidad de evaluar más a fondo la necesidad al servicio.

La suspensión de las vacaciones no se debería suspender por todo el periodo.

La suspensión de vacaciones debe estar sujeta a la regla general.

Debe planificarse las vacaciones concertando con los servidores públicos y previamente evaluar las ausencias del área correspondiente y si se suspenden con argumentos de peso.

Jurídica expresa que la suspensión de vacaciones debe ajustarse a la realidad de registro de nómina y contable.

Se evalúa sobre lo que acarrea las licencias no remuneradas en la pila y Colpensiones, generando una deuda presunta en Colpensiones.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
En la planificación de vacaciones debe evaluarse los perfiles de cada uno de los servidores públicos, y evaluar la viabilidad presupuestal para el pago de diferencias salariales por encargos.	BIENVENIDA GULFO/JIMMI SIERRA	30/07/2024
construir y elaborar el manual de nómina y vacaciones.	BIENVENDIDA	30/07/2024
Solicitar a transfors se libere el cdp de la liquidación de vacaciones.	BIENVENIDA GULFO	30/07/2024
Pendiente evaluar, y escribir al operador Asopagos para que Una vez aplicado la licencia no remunerada se aplique los porcentajes correctos.	BIENVENIDA GULFO	30/07/2024

Bienvenida Gulfo Ayola
Jefe de Talento Humano

Jimmy Sierra Guerrero
Profesional Especializado

María J. Arrieta
María José Arrieta S
Contratista

María Claudia Romero
Profesional Universitario

Nelson Navarro Rangel
Asesor

Liliana Ocampo Castañeda
Profesional Especializado

Karina Martínez

RESOLUCION No

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN Y PAGAN UNAS PRESTACIONES SOCIALES A UN EXFUNCIONARIO PUBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias D. T y C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 136 de 1994.

CONSIDERANDO

Que la doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028.

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

Que mediante el Decreto 1919 de agosto 27 de 2002, el Gobierno Nacional fijó el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y reguló el régimen prestacional mínimo de los empleados públicos del nivel territorial.

Que en la nueva estructura administrativa de la Personería Distrital de Cartagena de Indias se creó la Oficina de Talento Humano de la Entidad, a la cual le corresponde, entre otras, la siguiente función: "Recibir e ingresar las novedades presentadas en materia de vacaciones, horas extras, licencias por enfermedad general y maternidad, licencias no remuneradas, ingresos, retiros, traslados, descuentos, entre otros, elaborar la nómina, liquidación definitiva de prestaciones y tramitarla para su pago."

Que mediante Acta Nº 003 de fecha 03 de marzo de 2016, emanada de la Personería Distrital de Cartagena de Indas D.T y C., la doctora **IBIS LUZ MONTALVO OSPINO**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 39.092.039, tomó posesión en el cargo como secretaria ejecutiva Código 425, Grado 05.

Que la Oficina de Talento Humano, en cumplimiento al procedimiento establecido para el proceso de liquidación por intermedio de la Técnica Administrativa de la Oficina de Talento Humano de la entidad elaboro liquidación definitiva de prestaciones sociales Y vacaciones compensadas a la exfuncionaria **IBIS LUZ MONTALVO OSPINO**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 39.092.039, la cual se anexa a la presente resolución para que haga parte integral de la misma y que se detalla a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT: 806000084-2

LIQUIDACION PRESTACIONES

	AÑO	MES	DIA
Inicio del periodo	2024	01	01
Final del periodo	2024	06	21

NOMBRE COMPLETO: IBIS LUZ MONTALVO OSPINO
NUMERO DE CEDULA: 39092039
CARGO: Director Administrativo y Financiero Cod 009 Grado 14
ASIGNACION MENSUAL: 11.097.131,00

CONCEPTOS LIQUIDACION	PERIODO	DIAS	VALOR
Vacaciones	31/12/1899 A 31/12/1899	469	7.741.605,00
Prima de Servicios	31/12/1899 A 31/12/1899	351	5.567.639,00
Prima de Vacaciones	31/12/1899 A 31/12/1899	469	7.741.605,00
Prima de Navidad	31/12/1899 A 31/12/1899	171	5.844.511,00
Cesantias	31/12/1899 A 31/12/1899	171	6.075.856,00
Intereses a las Cesantias	31/12/1899 A 31/12/1899	171	346.324,00
Bonificacion por Servicios Prestados 35%	31/12/1899 A 31/12/1899	109	1.175.988,00
Bonificacion por Recreacion	31/12/1899 A 31/12/1899	469	963.806,00
TOTAL LIQUIDACION			**35.457.334,00**

BASES DE LIQUIDACION	
Sueldo	11.097.131,00
Doceava - Prima de Servicios	463.970,00
Doceava - Prima de Vacaciones	645.134,00
Doceava - Prima de Navidad	495.975,00
Doceava - Bonificacion por Servicios Prestados 35%	323.666,00

DESCUENTOS	
BANCO OCCIDENTE OCCIDENTE	213.346
BANCO DE OCCIDENTE	
	213.346,00

TOTAL A PAGAR **$ 35.243.988,00**

RESOLUCION No

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN Y PAGAN UNAS PRESTACIONES SOCIALES A UN EXFUNCIONARIO PUBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT: 806000084-2

LIQUIDACION DE VACACIONES

	AÑO	MES	DIA
Inicio del periodo	2022	03	03
Final del periodo	2023	03	02

NOMBRE COMPLETO: **IBIS LUZ MONTALVO OSPINO**
NUMERO DE CEDULA: 39092039
TIEMPO DE SERVICIO: 360 DIAS
DIAS DE VACACIONES: 22 DIAS
ASIGNACIÓN MENSUAL: 11.097.131,00

Doceava - Prima de Servicios	475.867,00
Doceava - Bonificacion por Servicios Prestados 35%	323.666,00
Vacaciones	8.724.220,00
TOTAL LIQUIDACION	**8.724.220,00**

DESCUENTOS:

TOTAL A PAGAR **$ 8.724.220,00**

Que una vez liquidada la BONIFICACION DE SERVICIOS PRESTADOS del periodo correspondiente del 4 de marzo hasta 21 de junio de 2024, esta da un total de 109 días, arrojando una suma a pagar de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.175.988), se procede a liquidar la seguridad social integral mediante planilla N° 30520351 de corrección del periodo 2024-06, cuyo monto liquidado asciende a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($461.400)

Que la exfuncionaria cuenta con una libranza del Banco de Occidente de fecha 29 de octubre de 2018 y que a la fecha adeuda la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($695.142), tal como consta en certificación adjunta a la presente resolución de fecha 25 de julio del 2024 emitida por la entidad bancaria antes mencionada.

Que existe disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento y pago a que se hace mención en esta Resolución, según consta en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP 0200 y CDP No 0201 ambos de fecha de expedición del 24 de Julio de 2024**,** expedido por la Profesional Especializada de la Personería Distrital de Cartagena, el cual se anexa a esta resolución como parte integral de la misma.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Liquidar, reconocer y ordenar el pago de las prestaciones sociales relacionadas en la parte motiva de esta resolución y a que tiene derecho la doctora **IBIS LUZ MONTALVO OSPINO**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 39.092.039, por haber ejercido el cargo de **Directora Administrativa y Financiera,** Código 009, Grado 14 durante el periodo del 02 de marzo del 2016 hasta el 21 de julio de 2024 y por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($44.181.554).**

ARTICULO SEGUNDO: Del valor de la totalidad de su liquidación se deducirá la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE** ($47.039,52.), por concepto de 4% de aportes a la seguridad social en salud sobre el monto de la BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS liquidada y **CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE** ($47.039,52.), por concepto de 4% de aportes a la seguridad social en pensión sobre el monto de la BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS liquidada, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($695.142), por concepto de saldo de libranza de fecha 29 de octubre del 2018 del Banco de Occidente, quedando un valor a pagar de CUARENTA

RESOLUCION No

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN Y PAGAN UNAS PRESTACIONES SOCIALES A UN EXFUNCIONARIO PUBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($43.392.332,96) .

ARTICULO TERCERO: Imputase el aludido pago al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nº de fecha de expedición del 15 de marzo de 2024, el cual se anexa para que haga parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Personera Distrital de Cartagena De Indias, dentro del término estipulado en el inciso primero del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de esta Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes y archivar copia en la hoja de vida de la exservidora pública

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 2080 – 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital de Cartagena de indias

Elaboró: Jazmín Mendoza Técnica Administrativa de la Oficina Talento Humano	Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola Jefe de la Oficina Talento Humano
Revisó: Zory Agámez Arias Asesora Jurídica Externa	Revisó: Javier Valeta Rodríguez Contador – Dir. Administrativa y Financiera
VBo: Álvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica	VBo. Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera

PERSONERIA DISTRITSAL DE CARTAGENA DE INDIAS
LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE:	**IBIS LUZ MONTALVO OSPINO**						
C.C.:	**39,092,039**						
CARGO:	**DIRECTORA ADMINISTRATIVA**						
CAUSA DE LA LIQUIDACION:	**RENUNCIA**						
FECHA DE INGRESO:		**3/2/2016**					
FECHA DE RETIRO:		**6/21/2024**					
FECHA INICIAL DE LIQUIDACION		**1/1/2024**					
ASIGNACIÓN BÁSICA	**$**	**11,097,131.00**					
CESANTÍAS PROP 2024:	**$**	**6,293,380.00**	Correspondiente al periodo	1/1/2024	6/21/2024	171 días	
INTERESES DE CESANTÍAS PROP 2024:	**$**	**358,723.00**	Correspondiente al periodo	1/1/2024	6/21/2024	171 días	
PRIMA DE NAVIDAD PROP 2024	**$**	**5,921,781.00**	Correspondiente al periodo	1/1/2024	6/21/2024	171 días	
PRIMA DE SERVICIOS PROP -2024	**$**	**5,567,639.00**	Correspondiente al periodo	7/1/2023	6/21/2024	351 días	
VACACIONES: 2023 - 2024	**$**	**8,684,073.00**	Correspondiente al periodo	3/3/2023	3/2/2024	360 días	15 días hábiles = 22 días calendarios
PRIMA DE VACACIONES: 2023 - 2024	**$**	**5,920,959.00**	Correspondiente al periodo	3/3/2023	3/2/2024	360 días	
BONIF. POR RECREACIÓN 2023 - 2024	**$**	**963,806.00**	Correspondiente al periodo	3/3/2023	3/2/2024	360 días	
VACACIONES PROP 2024	**$**	**1,578,922.00**	Correspondiente al periodo	3/3/2024	6/21/2024	109 días	4 días hábiles = 4 días calendarios
PRIMA DE VACACIONES PROP 2024	**$**	**1,578,922.00**	Correspondiente al periodo	3/3/2024	6/21/2024	109 días	
BONIFICACIÓN PROP POR SERVICIOS PRESTADOS 2024	**$**	**1,175,988.00**	Correspondiente al periodo	3/3/2024	6/21/2024	109 días	
DIAS DE DISFRUTE POR VACACIONES SUSPENDIDAS 2023	**$**	**8,137,896.00**	Correspondiente al periodo	11/2/2023	11/23/2023	22 días	
TOTAL LIQUIDACIÓN:	**$**	**46,182,089.00**					

CESANTÍAS PROP 2024 X 171 días

Censantias	**$ 6,293,380**	
ASIGNACIÓN BÁSICA		**11,097,131.00**
AUX. DE TRANSPORTE		
1/12 BONIFICACIÓN SERVICIO PRESTADOS	$	323,666
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	$	421,121
1/12 PRIMA DE VACACIONES 12 AVA	$	493,413
1/12 PRIMA DE NAVIDAD 12 AVA	$	913,891
SALARIO BASE PARA LIQUIDAR	$	13,249,222

INT. DE CESANTÍAS PROP 2024 X 171 días **$ 358,723**

PRIMA DE NAVIDAD PROP X 171 días

$ 5,921,781

Factores para salario base de L.		
ASIGNACIÓN BÁSICA	$	11,097,131
1/12 BONIFICACIÓN SERVICIO PRESTADOS	$	323,666
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	$	421,121
1/12 PRIMA DE VACACIONES 12 AVA	$	624,990
SALARIO BASE PARA LIQUIDAR	$	12,466,908

PRIMA DE NAVIDAD 2023	**$**	**10,966,688.00**	$ 913,891
PRIMA DE SERVICIOS 2023	**$**	**5,053,450.00**	$ 421,121
BONIFICACIÓN DE SERVICIOS	**$**	**3,883,996**	$ 323,666

VACACIONES X 360 días

V=(SB/30*22 DHAB)

$ 8,684,073

Factores para salario base de L.		
ASIGNACIÓN BÁSICA	$	11,097,131
1/12 BONIFICACIÓN SERVICIO PRESTADOS	$	323,666
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	$	421,121
SALARIO BASE PARA LIQUIDAR	$	11,841,918

PRIMA DE VACACIONES X 360 días

PV=(SB/30*15)

$ 5,920,959

Factores para salario base de L.		
ASIGNACIÓN BÁSICA	$	11,097,131
1/12 BONIFICACIÓN SERVICIO PRESTADOS	$	323,666
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	$	421,121
SALARIO BASE PARA LIQUIDAR	$	11,841,918

VACACIONES PROP X 109 días

V=(SB/30*4 DHAB)

$ 1,578,922

Factores para salario base de L.		
ASIGNACIÓN BÁSICA	$	11,097,131
1/12 BONIFICACIÓN SERVICIO PRESTADOS	$	323,666
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	$	421,121
SALARIO BASE PARA LIQUIDAR	$	11,841,918

PRIMA DE VACACIONES PROP X 109 días

PV=(SB/30*15)*ND/360

$ 1,578,922

Factores para salario base de L.		
ASIGNACIÓN BÁSICA	$	11,097,131
1/12 BONIFICACIÓN SERVICIO PRESTADOS	$	323,666
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	$	421,121
SALARIO BASE PARA LIQUIDAR	$	11,841,918

PRIMA DE SERVICIOS PROP X 351 días

B=(SB/30x15)xNM/360

$ 5,567,639

Factores para salario base de L.		
ASIGNACIÓN BÁSICA	$	11,097,131
1/12 BONFICACION DE SERVICIO PRESTADO	$	323,666
SALARIO BASE PARA LIQUIDAR	$	11,420,797

BONIFICACION PROP SERVICIO PRESTADOS X 109 días

BSP=(SB*0,35)*ND/360

$ 1,175,988

Factores para salario base de L.		
ASIGNACIÓN BÁSICA	$	11,097,131
SALARIO BASE PARA LIQUIDAR	$	11,097,131

BONIFICACION POR RECREACIÓN

BR=(SB/30*2)*ND/360

$ 963,806

Factores para salario base de L.		
ASIGNACIÓN BÁSICA	$	11,097,131
SALARIO BASE PARA LIQUIDAR	$	11,097,131

PERSONERIA DISTRISTAL DE CARTAGENA DE INDIAS

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES DE IBIS LUZ MONTALVO OSPINO

NOMBRE:	**IBIS LUZ MONTALVO OSPINO**	
C.C.:		**39.092.039**
CARGO:	**RA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**	
CAUSA DE LA LIQUIDACION:	**ACEPTACION DE RENUNCIA**	
FECHA DE INGRESO:		**2/03/2016**
FECHA DE RETIRO:		**21/06/2024**
FECHA INICIAL DE LIQUIDACION		**1/01/2024**
ASIGNACIÓN BÁSICA		**$ 11.097.131**
CESANTÍAS PROP 2023:		**$ 6.075.856**
INTERESES DE CESANTÍAS PROP 2024:		**$ 346.324**
PRIMA DE NAVIDAD PROP 2024		**$ 5.844.511**
PRIMA DE SERVICIOS. 2023 2024		**$ 5.567.639**
VACACIONES. :2023 2024		**$ 7.741.605**
PRIMA DE VACACIONES PROP: 2023 2024		**$ 7.741.605**
BONIF. POR RECREACIÓN PROP 2023 2024		**$ 963.806**
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS : 2		**$ 1.175.988**
COMPENSACION VACACIONES 2022-2023		**$ 8.724.220**
TOTAL LIQUIDACIÓN:		**$ 44.181.554**

Correspondiente al periodo	1/01/2024	21/06/2024	171	días		
Correspondiente al periodo	1/01/2024	21/06/2024	171	días		
Correspondiente al periodo	1/01/2024	21/06/2024	171	días		
Correspondiente al periodo	1/07/2023	21/06/2024	351	días		
Correspondiente al periodo	3/03/2023	21/06/2024	469	días		
Correspondiente al periodo	3/03/2023	21/06/2024	469	días		
Correspondiente al periodo	3/03/2023	21/06/2024	469	días		
Correspondiente al periodo	3/03/2024	21/06/2024	109	días		
			22	días		

CESANTÍAS 2024 171 días

Censantias

6.075.856

ASIGNACIÓN BÁSICA		11.097.131
AUX. DE TRANSPORTE		
1/12 BONIFICACIÓN SERVICIO PRESTADOS	$	97.999
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	$	463.970
1/12 PRIMA DE VACACIONES 12 AVA	$	645.134
1/12PRIMA DE NAVIDAD 12 AVA	$	487.043
SALARIO BASE PARA LIQUIDAR	$	12.791.276

INT. DE CESANTÍAS	**$**	**346.324**

Prima de navidad X 171 días

$ 5.844.511

Factores para salario base de L.		
ASIGNACIÓN BÁSICA	$	11.097.131
1/12 BONIFICACIÓN SERVICIO PRESTADOS	$	97.999
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	$	463.970
1/12 PRIMA DE VACACIONES 12 AVA	$	645.134
SALARIO BASE PARA LIQUIDAR	$	12.304.234

VACACIONES COMPENSADAS

V=(SB/30*15)*ND/360

$ 8.724.220

Factores para salario base de L.		
ASIGNACIÓN BÁSICA	$	11.097.131
1/12 BONIFICACIÓN SERVICIO PRESTADOS	$	323.666
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	$	475.867
SALARIO BASE PARA LIQUIDAR	$	11.896.664

VACACIONES X 469 días

V=(SB/30*15)*ND/360

$ 7.741.605

Factores para salario base de L.		
ASIGNACIÓN BÁSICA	$	11.097.131
1/12 BONIFICACIÓN SERVICIO PRESTADOS	$	323.666
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	$	463.970
SALARIO BASE PARA LIQUIDAR	$	11.884.767

Prima de Vacaciones X 469 días

PV=(SB/30*15)*ND/360

$ 7.741.605

Factores para salario base de L.		
ASIGNACIÓN BÁSICA	$	11.097.131
1/12 BONIFICACIÓN SERVICIO PRESTADOS	$	323.666
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	$	463.970
SALARIO BASE PARA LIQUIDAR	$	11.884.767

PRIMA DE SERVICIOS X 351 días

B=(SB/30x15)xNM/360

$ 5.567.639

Factores para salario base de L.		
ASIGNACIÓN BÁSICA	$	11.097.131
1/12 BONFICACION DE SERVIC	$	323.666
SALARIO BASE PARA LIQUIDAI	$	11.420.797

BONIFICACION SERVICIO PRESTADOS

BR=(SB*0,35)*ND/360

$ 1.175.988

Factores para salario base de L.		
ASIGNACIÓN BÁSICA	$	11.097.131
SALARIO BASE PARA LIQUIDAR	$	11.097.131

BONIFICACION POR RECREACI 469 días

BR=(SB/30*2)*ND/360

$ 963.806

Factores para salario base de L.		
ASIGNACIÓN BÁSICA	$	11.097.131
SALARIO BASE PARA LIQUIDAR	$	11.097.131

Proyectó: Jazmin Mendoza Ureta
Tecnico Administrativo - Talento Humano

Revisó: Javier Valeta Rodriguez
Profesional Universitario - Contador

Revisó: Zory Agamez Arias
Asesora Jurídica Externa

Remisión Personería - Aviso de Obra o Aviso Formal (Artículo 2º de la Ley 1274 de 2009) Predios “Lote Treinta y Seis Alfa Uno Mamonal, Lote Alfa 1 A y Lote Alfa 1 B”

Notificaciones Lindecon <notificaciones@lindecon.com.co>

Jue 13/06/2024 19:48

Para:juridica@personeriacartagena.gov.co <juridica@personeriacartagena.gov.co>;info@personeriacartagena.gov.co <info@personeriacartagena.gov.co>
CC:claudia.fonseca@garridofonseca.com <claudia.fonseca@garridofonseca.com>
Cco:guillermo.munoz@garridofonseca.com <guillermo.munoz@garridofonseca.com>;Eliana Galindo Gutierrez <egalindog@puertobahia.com.co>

1 archivos adjuntos (833 KB)

2024-0~2.PDF;

Señores:
Representante Ministerio Público.
Personería Municipal de Cartagena (Bolívar).
Atención: Dra. Eliana del Carmen Simancas Tinoco.
Personera
juridica@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co
E. S. D.

Asunto: **Remisión Aviso Formal notificado a Propietarios.**
Numeral 3° del artículo 2º de la Ley 1274 de 2009.
Interesado: **Líneas de Conducción S.A.S. (LINDECON S.A.S.).**

Respetuoso saludo doctora Simancas:

Adjunto a este correo encontrará Remisión del Aviso de Obra o Aviso Formal (Artículo 2º de la Ley 1274 de 2009) para los predios denominados **“Lote Treinta y Seis Alfa Uno Mamonal, Lote Alfa 1 A y Lote Alfa 1 B”**, junto con sus respectivos anexos que los encontrará, debido al tamaño, en el siguiente hipervínculo: ANEXOS REMISIÓN - PREDIOS 36 ALFA Y DIVISIONES

Cordialmente,

Líneas de Conducción S.A.S.

Remisión Personería - Aviso de Obra o Aviso Formal (Artículo 2º de la Ley 1274 de 2009) Predio "Lt. Treinta y Seis Beta Dos Mamonal"

Notificaciones Lindecon <notificaciones@lindecon.com.co>

Jue 13/06/2024 19:48

Para:juridica@personeriacartagena.gov.co <juridica@personeriacartagena.gov.co>;info@personeriacartagena.gov.co <info@personeriacartagena.gov.co>
CC:claudia.fonseca@garridofonseca.com <claudia.fonseca@garridofonseca.com>
Cco:guillermo.munoz@garridofonseca.com <guillermo.munoz@garridofonseca.com>;Eliana Galindo Gutierrez <egalindog@puertobahia.com.co>

1 archivos adjuntos (728 KB)

2024-0~1.PDF;

Señores:
Representante Ministerio Público.
Personería Municipal de Cartagena (Bolívar).
Atención: Dra. Eliana del Carmen Simancas Tinoco.
Personera
juridica@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co
E. S. D.

Asunto: **Remisión Aviso Formal notificado a Propietarios.**
Numeral 3° del artículo 2º de la Ley 1274 de 2009.
Interesado: **Líneas de Conducción S.A.S. (LINDECON S.A.S.).**

Respetuoso saludo doctora Simancas:

Adjunto a este correo encontrará Remisión del Aviso de Obra o Aviso Formal (Artículo 2º de la Ley 1274 de 2009) para el predio denominado **"Lt Treinta y Seis Beta Dos Mamonal"**, junto con sus respectivos anexos que los encontrará, debido al tamaño, en el siguiente hipervínculo: ANEXOS REMISIÓN - PREDIO 36 BETA DOS

Cordialmente,

Líneas de Conducción S.A.S.

RE: INVERSIONES BARRANCO S.A. A LINDECON S.A.S. / SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL "Aviso de Obra o Aviso Formal" Proyecto de concexión de línea de flujo entre REFINERIA DE CARTAGENA y PUERTO BAHIA

Claudia Fonseca <claudia.fonseca@garridofonseca.com>

Jue 04/07/2024 14:46

Para:Notificaciones Lindecon <notificaciones@lindecon.com.co>;MIGUEL BARRANCO <presidenciainverbarranco@gmail.com>; Djuridica@bancodeoccidente.com.co <djuridica@bancodeoccidente.com.co>;info@personeriacartagena.gov.co <info@personeriacartagena.gov.co>

Apreciados Señores
Inversiones Barranco S.A.

Teniendo en cuenta que ayer 3 de julio de 2024 se cumplieron los veinte (20) días calendario que contempla el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1274 de 2009 para adelantar la etapa de negociación directa, acudimos a Ustedes con el fin de concretar una cita que tenga como propósito continuar con las negociaciones que hasta el momento se han adelantado.

Lo anterior como quiera que ya respondimos sus requerimientos de información y estamos a la espera de la posibilidad de llegar a un acuerdo económico frente a los derechos que les puedan asistir dentro del predio de interés para el desarrollo del proyecto de utilidad pública.

Quedamos pendientes de un espacio para poder continuar o de su declinación para proseguir con los trámites que impone la Ley 1274 de 2009.

Cordialmente,

Claudia Fonseca Jaramillo
claudia.fonseca@garridofonseca.com
Pbx: (571) 6540101
Ext. 301
Calle 100 # 8ª-55 Torre C of 217
Bogotá – Colombia
www.garridofonseca.com

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Garrido Fonseca Abogados S.A.S., en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y del decreto 1377 de 2013 informa al titular de este correo electrónico, que a partir de la fecha reposa en nuestra base de datos la información suministrada en virtud de la relación con la compañía, la cual usaremos con fines relacionados a nuestro objeto social y cuyo manejo tratamos en concordancia con la Política de Tratamiento de Protección de Datos Personales, que puede ser consultada en nuestra página www.garridofonseca.com. Con el fin de ejercer su derecho de *habeas data*, hemos dispuesto la línea telefónica en Bogotá 601-6540101 y el correo electrónico info@garridofonseca.com, en donde podrá tramitar la solicitud de actualización, corrección o eliminación de sus datos, mediante comunicación que contenga como mínimo: nombre y apellido completo, tipo de relación con la compañía, número de documento y descripción de la solicitud.

De: Notificaciones Lindecon <notificaciones@lindecon.com.co>
Enviado el: jueves, 27 de junio de 2024 10:47 a. m.
Para: MIGUEL BARRANCO <presidenciainverbarranco@gmail.com>; Djuridica@bancodeoccidente.com.co; info@personeriacartagena.gov.co
CC: Claudia Fonseca <claudia.fonseca@garridofonseca.com>
Asunto: RE: INVERSIONES BARRANCO S.A. A LINDECON S.A.S. / SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL "Aviso de Obra o Aviso Formal" Proyecto de concexión de línea de flujo entre REFINERIA DE CARTAGENA y PUERTO BAHIA

Señores:

INVERSIÓN Y DESARROLLO BARRANCO S.A.
Atn. Lina Salamanca Rosas
Gerente Administrativa
601 - 7114701
presidenciainverbarranco@gmail.com
Calle 70 No. 4 - 54
Bogotá D.C.
E. S. M.

Referencia: **Proyecto de conexión de línea de flujo entre la Refinería de Cartagena y Puerto Bahía.**
Asunto: **Respuesta – Solicitud de información (Aviso de Obra o Aviso Formal - Artículo 2º de la Ley 1274 de 2009).**
Predios: **Predio matriz "Lt Treinta y Seis Alfa Uno Mamonal" (Predio dividido 1 "Lote Alfa 1A" - Predio dividido 2 "Lote Alfa 1B") - Predio denominado "Lt Treinta y Seis Beta Dos Mamonal"**
Interesado: **Líneas de Conducción S.A.S.**

Adjunto a este correo encontrará la respuesta a la solicitud de información realizada por Inversión y Desarrollo Barranco S.A. (tenedor) a través de la firma DM Survey S.A.S.

Cordialmente,

Líneas de Conducción S.A.S.

De: Claudia Fonseca <claudia.fonseca@garridofonseca.com>
Enviado: jueves, 20 de junio de 2024 9:02
Para: MIGUEL BARRANCO <presidenciainverbarranco@gmail.com>; Notificaciones Lindecon <notificaciones@lindecon.com.co>
Cc: Djuridica@bancodeoccidente.com.co <Djuridica@bancodeoccidente.com.co>; juridica@personeriacartagena.gov.co <juridica@personeriacartagena.gov.co>; info@personeriacartagena.gov.co <info@personeriacartagena.gov.co>
Asunto: RE: INVERSIONES BARRANCO S.A. A LINDECON S.A.S. / SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL "Aviso de Obra o Aviso Formal" Proyecto de concexión de línea de flujo entre REFINERIA DE CARTAGENA y PUERTO BAHIA

Apreciada Doctora Salamanca:

Muchas gracias por la respuesta al Aviso de Obra enviado por Lindecon SAS.

Acusamos recibo de su solicitud, estamos recopilando toda la información solicitada y la estaremos remitiendo a la brevedad.

Atentamente,

Claudia Fonseca Jaramillo
claudia.fonseca@garridofonseca.com
Pbx: (571) 6540101
Ext. 301
Calle 100 # 8ª-55 Torre C of 217
Bogotá – Colombia
www.garridofonseca.com

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Garrido Fonseca Abogados S.A.S., en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y del decreto 1377 de 2013 informa al titular de este correo electrónico, que a partir de la fecha reposa en nuestra base de datos la información suministrada en virtud de la relación con la compañía, la cual usaremos con fines relacionados a nuestro objeto social y cuyo manejo tratamos en concordancia con la Política de Tratamiento de Protección de Datos Personales, que puede ser consultada en nuestra página www.garridofonseca.com. Con el fin de ejercer su derecho de *habeas data*, hemos dispuesto la línea telefónica en Bogotá 601-6540101 y el correo electrónico info@garridofonseca.com, en donde podrá tramitar la solicitud de actualización, corrección o eliminación de sus datos, mediante comunicación que contenga como mínimo: nombre y apellido completo, tipo de relación con la compañía, número de documento y descripción de la solicitud.

De: MIGUEL BARRANCO <presidenciainverbarranco@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 19 de junio de 2024 7:01 p. m.
Para: notificaciones@lindecon.com.co
CC: Claudia Fonseca <claudia.fonseca@garridofonseca.com>; Djuridica@bancodeoccidente.com.co; juridica@personeriacartagena.gov.co; info@personeriacartagena.gov.co
Asunto: INVERSIONES BARRANCO S.A. A LINDECON S.A.S. / SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL "Aviso de Obra o Aviso Formal" Proyecto de concexión de línea de flujo entre REFINERIA DE CARTAGENA y PUERTO BAHIA

Acta de Negociación Fallida – Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1274 de 2009 | Lote Treinta y Seis Beta dos Mamonal" | Lote Treinta y Seis Alfa uno Mamonal – Lote Alfa 1 A – Lote Alfa 1 B

Notificaciones Lindecon <notificaciones@lindecon.com.co>

Lun 29/07/2024 10:58

Para:Djuridica@bancodeoccidente.com.co <djuridica@bancodeoccidente.com.co>
CC:info@personeriacartagena.gov.co <info@personeriacartagena.gov.co>
Cco:claudia.fonseca@garridofonseca.com <claudia.fonseca@garridofonseca.com>;guillermo.munoz@garridofonseca.com <guillermo.munoz@garridofonseca.com>;Eliana Galindo Gutierrez <egalindog@puertobahia.com.co>

2 archivos adjuntos (773 KB)

Banco_Acta_de_negociación_fallida_-_Alfa_1_A_y_B.docx.pdf; Banco_Acta_de_negociación_fallida_-_"Lt_Treinta_y_Seis_Beta_Dos_Mamonal".docx.pdf;

Señores
Banco de Occidente S.A.

Teniendo en cuenta la información recibida por parte de ustedes, sobre las diferencias legales y judiciales actuales con el locatario de los predios Lote 36 Beta Dos Mamonal y Alfa 1 A y B que hacen imposible la negociación directa entre el propietario y Líneas de Conducción S.A.S., adjunto enviamos el Acta de Negociación Fallida para ser diligenciada y firmada por ustedes.

Les agradecemos enviar el acta suscrita antes del día *1 de agosto de 2024* para continuar con el trámite de la ley 1274 de 2009.

Si tienen algún comentario frente al contenido de los documentos adjuntos, agradecemos nos lo dejen saber por este medio.

Cordialmente,

Líneas de Conducción S.A.S.

Acta de Negociación Fallida – Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1274 de 2009 | Lote Treinta y Seis Beta dos Mamonal | Lote Treinta y Seis Alfa uno Mamonal – Lote Alfa 1 A – Lote Alfa 1 B

Notificaciones Lindecon <notificaciones@lindecon.com.co>

Lun 29/07/2024 10:58

Para:MIGUEL BARRANCO <presidenciainverbarranco@gmail.com>
CC:info@personeriacartagena.gov.co <info@personeriacartagena.gov.co>
Cco:claudia.fonseca@garridofonseca.com <claudia.fonseca@garridofonseca.com>;Eliana Galindo Gutierrez <egalindog@puertobahia.com.co>;guillermo.munoz@garridofonseca.com <guillermo.munoz@garridofonseca.com>

2 archivos adjuntos (774 KB)

I_BarrancoActa_de_negociación_fallida_-_"Lt_Treinta_y_Seis_Beta_Dos_Mamonal".docx.pdf; I_Barranco_Acta_de_negociación_fallida_-_Alfa_1_A_y_B.docx.pdf;

Señores
Inversión y Desarrollo Barranco S.A.

Teniendo en cuenta la información recibida por parte de ustedes, la imposibilidad de reunirse con nosotros por ahora y habiéndose ya cumplido los veinte (20) días de que trata el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1274 de 2009, adjunto enviamos el acta de negociación fallida para su firma.

Les agradecemos enviar el acta suscrita antes del día *1 de agosto de 2024* para continuar con el trámite de la ley 1274 de 2009.

Por otro lado, con respecto a su pregunta sobre la fecha de entrada a los predios, la misma dependerá de la constitución de servidumbre, la cual esperamos sea lo más pronto posible debido a la urgencia del proyecto. En todo caso, inmediatamente contemos con autorización suya o judicial, le haremos saber la fecha de inicio.

De otra parte, se le informa que el requisito al que hace referencia su comunicación de la semana pasada, contenido en el literal c del artículo 2 de la ley 1274 de 2009, está incluido en el Aviso enviado, al indicarse que el "tiempo de ocupación" será *permanente*.

Finalmente, si tienen algún comentario frente al contenido de los documentos adjuntos, agradecemos nos lo dejen saber por este medio.

Atentamente,

Líneas de Conducción S.A.S.

EJEMPLOS

CONSTANCIA DE NEGOCIACIÓN FALLIDA

LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN-META

HACE CONSTAR

Que en este despacho el día 02 de diciembre del año 2022, José Ignacio Feretti, Gerente – Representante legal de la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., el cual, allegó los documentos denominados: "remisión aviso ley 1274/2009, Predio "El Morichal", mediante el cual, se da aviso formal de la obra, con cedula catastral N°.00-02-0001-0461-000, folio de matrícula inmobiliaria N°.234-18104, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Tillavá, jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán-Meta.

Conforme a la documentación aportada por parte de la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., esta Personería Municipal, logró evidenciar que se pudo llevar a cabo la notificación correspondiente al propietario de los terrenos, que se relaciona a continuación: SANTIAGO ZAPATA MARTINEZ.

De otro lado, el pasado 03 de enero del año en curso, con radicado interno N°.0301230017, se solicita que se suscriba constancia de negociación fallida, con el propietario de los terrenos, a través del cual manifiesta la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., que, se abstiene a suscribir el Acta de Negociación Fallida o Acta de No Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto esta Personería Municipal de Puerto Gaitán-Meta de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del numeral quinto de la ley 1274 de 2009, y previa solicitud del interesado, procede a expedir la presente constancia de no firma de acta de negociación.

Se expida a solicitud del interesado, a los tres (03) días del mes de enero del Dos Mil Veintitrés (2023).

MARISOL DURAN DEVIA
Personera Municipal

Personería
MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN
¡Con todo el derecho!

LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN-META

HACE CONSTAR

Que en este despacho el día 19 de diciembre del año 2024, la señora FABIOLA BEATRIZ GUZMAN UZCATEGUI, Apoderada General de la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., la cual, allegó los documentos denominados: "remisión aviso ley 1274/2009, Predio **"PARCELA 53",** mediante el cual, se da aviso formal de la obra, con cedula catastral N°.00-02-0001-0193-000, folio de matrícula inmobiliaria N°.234-14537, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Rubiales, jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán-Meta.

Conforme a la documentación aportada por parte de la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., esta Personería Municipal, logró evidenciar que se pudo llevar a cabo la notificación personalmente y por correo certificado a los poseedores de los terrenos, que se relacionan a continuación: OLGA LUCÍA GALINDO GARZÓN, LUIS OMAR BENAVIDES, JAIRO ANTONIO DÍAZ CÓRDOBA, JHON FERNANDO MORALES SEGURA, ALEJANDRO GARCÍA PÉREZ, LUIS ALEXANDER FUNEME CASTIBLANCO, AYMER ACEVEDO MAHECHA, NELSON LÓPEZ CARVAJAL, JHOSMAN ALEJANDRO GARCÍA y LADER LEONEL ACEVEDO MAHECHA. como reclamantes de derechos sobre el predio rural conocido como "Parcela 53".

De otro lado, el pasado 15 de febrero del año en curso, con radicado interno N°.1502240611, se solicita que se suscriba constancia de negociación fallida, con los poseedores de los terrenos, a través del cual manifiesta la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., que, ante la imposibilidad de concertar una negociación directa con algunos ciudadanos que reclaman derechos sobre el predio y de contactar a algunos de ellos, Como lo mencionamos en el aviso formal de obra, la negociación frente a este predio no es posible debido a que todos los ciudadanos que acá se refirieron discuten sobre el área supuestamente asignada a cada uno de ellos, lo cual no permite ofrecer ningún monto económico tras no conocer la calidad que ostentan respecto del fundo.

Por lo anteriormente expuesto esta Personería Municipal de Puerto Gaitán-Meta de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del numeral quinto de la ley 1274 de 2009, y previa solicitud del interesado, procede a expedir la presente constancia de no firma de acta de negociación.

Se expida a solicitud del interesado, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024).

MARISOL DURAN DEVIA
Personera Municipal

Personería
MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN
Cumpliendo el derecho!

LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN-META

HACE CONSTAR

Que en este despacho el día 17 de noviembre del año 2023, el señor José Ignacio Feretti, Gerente – Representante legal de la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., el cual, allegó los documentos denominados: "remisión aviso ley 1274/2009, Predio **"PUERTO STANLEY",** mediante el cual, se da aviso formal de la obra, con cedula catastral N°.50568000200000001009300000000, folio de matrícula inmobiliaria N°.234-4087, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Rubiales, jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán-Meta.

Conforme a la documentación aportada por parte de la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., esta Personería Municipal, logró evidenciar que se pudo llevar a cabo la notificación correspondiente a los propietarios de los terrenos, que se relaciona a continuación: NORMA CONSTANZA PARDO SEGOVIA y SANTIAGO NAVARRO PARDO

De otro lado, el pasado 11 de diciembre del año en curso, con radicado interno N°.1112234341, se solicita que se suscriba constancia de negociación fallida, con el propietario de los terrenos, a través del cual manifiesta la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., que, no se logró llegar a un acuerdo conjunto con los propietarios, debido a que uno de ellos no está conforme con el monto ofrecido.

Por lo anteriormente expuesto esta Personería Municipal de Puerto Gaitán-Meta de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del numeral quinto de la ley 1274 de 2009, y previa solicitud del interesado, procede a expedir la presente constancia de no firma de acta de negociación.

Se expida a solicitud del interesado, a los doce (12) días del mes de diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

MARISOL DURAN DEVIA
Personera Municipal

Personería

LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN-META

HACE CONSTAR

Que en este despacho el día 17 de agosto del año 2022, José Ignacio Feretti, Gerente – Representante legal de la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., el cual, allegó los documentos denominados: "remisión aviso ley 1274/2009, Predio Cuerna Vaca Vereda Planas Parcela 99, mediante el cual, se da aviso formal de la obra, con cedula catastral N°.50568000200010294000, folio de matrícula inmobiliaria N°.234-14537 (mayor extensión), el cual se encuentra ubicado en la Vereda Planas, jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán-Meta.

Conforme a la documentación aportada por parte de la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., esta Personería Municipal, logró evidenciar que se pudo llevar a cabo la notificación correspondiente los poseedores de los terrenos, que se relaciona a continuación: RUBY YURLENI MARÍN BARREIRO, DARWIN SANTIAGO CHAVARRO MARÍN, Presuntos herederos del Poseedor del Predio Rural Parcela 99, y al señor JAIR NOVOA CÁRDENAS, Presunto Apoderado de los herederos del Poseedor del Predio.

De otro lado, el pasado 04 de noviembre del año en curso, con radicado interno N°.0411223879, se solicita que se suscriba constancia de negociación fallida, con los poseedores de los terrenos, a través del cual manifiesta la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., que, ante la renuencia de una de ellas a concertar la indemnización integral por la ocupación permanente, también se abstienen y/o rehúsan a firmar o suscribir el Acta de Negociación Fallida o Acta de No Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto esta Personería Municipal de Puerto Gaitán-Meta de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del numeral quinto de la ley 1274 de 2009, y previa solicitud del interesado, procede a expedir la presente constancia de no firma de acta de negociación.

Se expida a solicitud del interesado, a los ocho (08) días del mes de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022).

MARISOL DURAN DEVIA
Personera Municipal